

Salgan fuera de las alineaciones con ningún enredo
de obra de asi como tampoco remeterlas de andas ni
caues b no ser que se crea conveniente para
irre y rasimanda a merita blecimiento de un siste
ma general de alineaciones.

Art. 113: La falta cometida a estas disposiciones sera
castigada con la multa de dos á cinco pesetas

Capitulo III

Solares y parcelas en la via publica

Art. 114: Los dueños de solares y terrenos estan obligados á edificar en ellos
dentro del termino de un año en la inteligencia que de no edificarlos,
el Ayuntamiento acordará lo que crea conveniente para su reedificación.

Art. 115: Cuando se iguore el paradero del dueño ó dueños de un solar, el
cabildo, previa acuerdo del Ayuntamiento, mandará se publiquen
los edictos oportunos al efecto, para que en el termino de cuatro meses
se presenten con sus títulos y dentro del año siguiente, egecuten la obra.

Art. 116: Si en los plazos señalados no se presentasen los dueños ó no cumplieren
con lo dispuesto en el artículo anterior, se nombren por el Ayuntamiento, con
citacion del Regidor Sindico, peritos taradores y se subastaren
en publica subasta y rematandose en el mejor postor.

Art. 117: El comprador se obligará bajo fianza á egecutar dentro de un año la corres
pondiente obra nueva, segun queda prevenido en los artículos anteriores.

Art. 118: El precio de la venta en caso de no haber parte legitima á quien entre
garse, se depositará en la Caja de fondos Municipales.

Art. 119: Todo vecino que necesite terreno del comun para edificar ó ensanchar la pobla
cion dentro de la alineacion de Calles, podrá solicitarlo al Ayuntamiento para
que este previo el oportuno expediente acuerde su concesion.

Art. 120: Cuando el Ayuntamiento necesite la adquisicion de algunos terrenos de particular
para ensanche de la via publica ó en virtud de nuevas alineaciones, serán
reindemnizados sus dueños por los Municipales del valor de dichos terrenos.

